



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**, con RUC N° 20568198272, con domicilio legal ubicado en Jr. Parra del Riego N° 400 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representado por su Presidente **DR. CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**, identificado con DNI N° 02433069, designado mediante Resolución Administrativa N° 2362-2022-P-CSJU/PJ, proclamado en Sala Plena extraordinaria de la Corte Superior de Justicia de Junín – Poder Judicial de fecha 01 de diciembre de 2022, a quien en adelante se le denominará **LA CORTE**; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN** con RUC N° 20187806667, con domicilio legal en Av. Mariscal Cáceres N° 329 – Plaza Principal, distrito y provincia de Concepción, departamento de Junín, debidamente representado por su alcalde **PROF. WILSON VIDAL ESCOBAR**, identificado con DNI N° 20047330, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

Toda referencia a **LA CORTE** y **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado, regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la administración de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

La **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN** es un Órgano del Poder Judicial creada por Ley N° 4049 de fecha 29 de marzo del año 1920, con jurisdicción para administrar justicia en los diferentes Órganos Jurisdiccionales de acuerdo a la Constitución y a las Leyes; siendo que a partir del 01 de enero del año 2012, en aplicación de lo establecido en la Resolución Administrativa N° 117-2011-CE-PJ, se constituyó como Unidad Ejecutora del Poder Judicial, garantizando la seguridad jurídica en esta parte del centro del país, así como el respeto a sus derechos contribuyendo así con el fortalecimiento de un Estado democrático.

La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con jurisdicción conferida por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, aplica coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente acuerdo se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:



- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Supremo 004-2019 JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- Ley N° 31774, Ley que autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- R.A. N° 222-2023-CE-PJ, delega a los/las Gerentes/as de Administración Distrital y/o Administradores/as de Sedes Distritales de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la suscripción de convenios en materias de educación, acceso a la salud, esparcimiento, y bienestar.
- R.A. N° 513-2023-CE-PJ, aprueba la Directiva N° 012-2023-CE-PJ, denominada "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el Poder Judicial" – Versión 002.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **LA CORTE** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos judiciales en donde se encuentre implicada **LA MUNICIPALIDAD**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer un mecanismo de mutua cooperación entre las entidades intervinientes, en consideración a la interrelación que mantienen en el ámbito del Distrito Judicial de Junín, respecto a la prestación de servicios públicos relacionados con sus respectivas competencias y al interés que tienen ambas instituciones de contribuir a la seguridad jurídica de nuestro país.

En este sentido, ambas instituciones se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución en beneficio final de los ciudadanos, usuarios del servicio de administración de justicia.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a emprender las siguientes tareas:

- 5.1 Realizar acciones conjuntas para la identificación, gestión y/o ejecución de convenios específicos, programas y/o proyectos de desarrollo de interés común en beneficio de la finalidad que persigan.
- 5.2 Identificar en forma directa o a través de sus dependencias, acciones de interés común que contribuyan a cumplir con el objeto del presente Convenio.
- 5.3 Desarrollar gestiones conjuntas para contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.
- 5.4 Compartir información dentro de sus competencias con fines de una correcta ejecución del proyecto.
- 5.5 Difundir y dar a conocer los alcances y beneficios de este Convenio dentro de cada jurisdicción de **LAS PARTES**.
- 5.6 Realizar otras acciones que sean necesarias, dentro de los límites funcionales establecidos, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

- 6.1 La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.
- 6.2 Dichos Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 6.3 En caso que el presente convenio llegue a su término, los Convenios Específicos o Planes de Trabajo pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL


Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan nombrar a los siguientes funcionarios:

Por **LA CORTE**, se designa como coordinadores a:

- Gerente de Administración Distrital.
- Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
- Jefatura de la Unidad de Administrativa y Finanzas.

Por **LA MUNICIPALIDAD**, se designa como coordinadores a:


- Gerente Municipal
- Jefe de la Oficina General de Administración
- Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Gerencia de Obras públicas y, Gestión de Inversiones



Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.


En caso cualesquiera de **LAS PARTES** decidan cambiar la designación de sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO



LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.


CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES



El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2026, con renovación automática por periodos similares, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del periodo.


Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN



LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de **LAS PARTES** podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de Propiedad Intelectual de los materiales y productos que se otorguen u obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES** y los que se derive de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

De la misma forma, ambas instituciones acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente convenio, salvo que cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos, **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin de que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

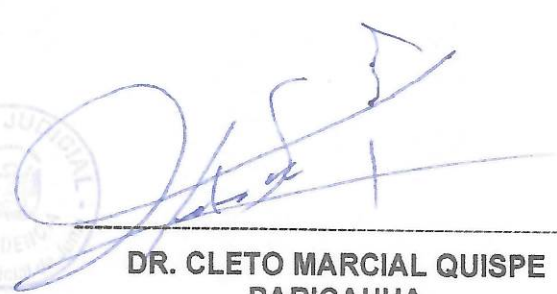
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no mejor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Concepción, a los cuatro días del mes de julio del año 2024.


DR. CLETO MARCIAL QUISPE
PARICAHUA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
JUNÍN


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN

Prof. Wilson Vidal Escobar
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONCEPCIÓN

